

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Walter Alberto Rodríguez
WALTER ALBERTO RODRIGUEZ
FISCAL FEDERAL

Solicito dictado de Auto de Mérito

Señor Juez:

Walter Alberto Rodríguez, Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima, en los autos **FRO 343/2014**, caratulados “**Martínez, Alberto Rubén y otros s/Sedición**”, del registro de la Secretaría Penal de ese órgano judicial, me presento y digo:

I.- Que habiéndose recibido declaración indagatoria a **Alberto Rubén Martínez, Fabricio Javier Abasto, Claudio Marcelo Patiño y Mauricio Miguel Pagani** (fs. 1467/1471, 1453/1461, 1416/1422 y 1434/1438 vta., respectivamente), considero que se han reunido elementos de convicción suficientes para que V.S. dicte auto de procesamiento y embargo de los bienes de los nombrados en cantidad suficiente para garantizar la pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas (art. 306 y 518 del CPPN), a partir de las valoraciones que a continuación se detallan.

a) Situación procesal de Alberto Rubén Martínez.

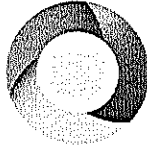
En este caso la imputación fiscal se circunscribe al hecho de haber utilizado como usinas publicitarias distintos espacios virtuales -entre los cuales se encontraba una plataforma de la organización formada por policías en actividad y retirados, denominada APROPOL, de la cual el encartado es su principal referente-, para instigar a cometer delitos a un número indeterminado de miembros de las fuerzas de seguridad y penitenciarias de la provincia de Santa Fe, entre los días 4 y 10 de diciembre de 2013 (art. 209 del Código Penal).

En ejercicio de su defensa material Martínez manifestó no haber cometido delito alguno, sosteniendo por el contrario que *"...lo que hemos venido haciendo desde hace 15 años es un ejercicio de la libertad sindical..."*, por lo que a su criterio: *"...dentro de eso se inscribe este episodio de diciembre de 2013..."* (v. fs. 1468 y vta.), aspecto reiterado posteriormente, cuando señaló que *"(...) Lo que me interesa establecer es esta necesidad de que esto sea visto como un movimiento gremial de trabajadores..."* (v. fs. 1469).

En ese contexto reconoció la directa vinculación del *"conflicto policial"* acaecido en la Provincia de Córdoba durante los días anteriores a los sucesos ocurridos en Santa Fe, que incidieron significativamente en la conducta que se le atribuye a Martínez.

Infiero, contra los intereses del causante, que en ese contexto se produjo un aprovechamiento de la coyuntura que favoreció el despliegue del comportamiento delictivo.

A propósito, éste señaló en su indagatoria que *"(...) Nosotros se lo adelantamos al Gobierno de la Provincia, pedimos soluciones, dimos propuestas. 2 años antes desde la Asamblea de Autoconvocados, sin ningún tipo de respuesta, hasta que se llega a esta instancia, a partir de un hecho muy puntual como en Córdoba (...)"* (v. fs. 1468 vta.); *"(...)De la Sota le da la petición de los \$13.000 y más cosas, uniformes, etc., y le devuelve la pelota al Gobierno Nacional. A mi modo de ver es ahí donde se nacionaliza el problema. A modo de ejemplo tomando como pauta Frontera y San Francisco de un lado ganarían \$13.000 y del otro \$4.300. La idea era que el Gobierno despertara de su letargo..."*. (v. fs. 1469 vta.).



Laurole
WALTER ALBERTO RODRIGUEZ
FISCAL FEDERAL

Sostuvo asimismo, haciendo referencia a su condición de referente de las agrupaciones *de hecho* APROPOL (Asociación Profesional Policial Santa Fe) y FASIPP (Federación Argentina de Sindicatos Policiales y Penitenciarios), que: “(...) *Nosotros intentamos hacerlo un poco más organizado, que haya un interlocutor permanente...*” (v. fs. 1468 vta), lo cual derivó en la entrega del primer petitorio ante las autoridades políticas (v. fs. 299/302), que contó con una nota de elevación dirigida al Gobernador de la Provincia, suscripta por el propio Martínez (v. fs. 298).

El hecho puntual fue reconocido en la pregunta N° 8 formulada por esta Fiscalía (v. fs. 1470 vta), en el marco de su indagatoria.

Empero, si bien manifestó: “(...) *Yo se que tengo una cierta incidencia en la fuerza policial, me la he ganado (...)*” (v. fs. 1470); afirmó luego haber permanecido ajeno a los sucesos acaecidos en Santa Fe, ya que desde el día 4 de diciembre hasta el 12 del mismo mes, estuvo fuera de la Provincia, participando de un Congreso sobre Sindicalización Policial efectuado en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, que se desarrolló los días 5 y 6 de diciembre de 2013 (v. fs. 1470).

En este punto, cabe decir que la acusación concuerda con el imputado en que efectivamente estuvo en el lugar y días indicados, aunque claro está, ello no es negatorio de la hipótesis criminal que se le adjudica.

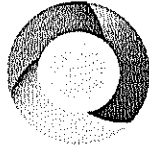
Adviértase que Martínez reconoció haber administrado personalmente las cuentas de la red social *twitter* “*apropol-*

@apropol”, “Alberto R. Martínez - @gauchoamartinez”, además del dominio web “www.apropol.com.ar”, y haber publicado los mensajes obrantes a fs. 42/50 y 51/80 de autos, algunos de los cuales fueron reflejados en el pliego de fs. 1464/1465 vta. Igualmente, admitió haber empleado, durante los días en que transcurrió la maniobra ilícita que aquí se investiga, la línea telefónica N° 0341-6220893, que se registra a nombre de su esposa (v. fs. 1470 vta.).

En idéntica línea indicó conocer personalmente a Fabricio Javier Abasto, Claudio Marcelo Patiño y Mauricio Miguel Pagani y haber tenido “*contacto fluido*” con los nombrados durante el desarrollo del conflicto policial (v. fs. 1470 vta.).

Martínez también esbozó argumentos en defensa de los manifestantes que portaron armas, al afirmar que: “(*...*) *El policía debe portar el arma entre sus obligaciones básicas. Imagínese en un paro que los policías se pongan de acuerdo para entregar las armas (...)*”, agregando luego que “*no hubo ninguna orden de entregar las armas por parte del Gobierno*” (v. fs. 1470), del cual afirmó además ser víctima de una “*persecución política*” (v. fs. 1468 vta.).

Este descargo de marcado tono auto referencial mediante el cual intentó naturalizar con la expresión “paro policial” una conducta ilegal, no alcanza a conmovir la sospecha que pesa sobre Alberto Rubén Martínez, quien en cierta medida confesó su intervención en los sucesos de relevancia jurídico penal que fueron reconstruidos históricamente por este organismo fiscal al momento de formular el requerimiento de instrucción, aun cuando el encausado los haya interpretado jurídicamente de modo distinto.



Lawson
WALTER ALBERTO RODRIGUEZ
FISCAL FEDERAL

En primer lugar valoro el reconocimiento de que los hechos objeto de la presente investigación fueron iniciados como acto reflejo de lo ocurrido en la provincia de Córdoba (la policía desplegó medidas ilegales tales como el abandono del servicio, acuartelamientos y movilizaciones en las que se encontraba personal policial armado), lo cual implicó la perturbación del orden público y la puesta en peligro de la integridad física y los bienes de la población, debido al incumplimiento de las funciones preventivas inherentes a toda fuerza policial.

Este aspecto central de la imputación radica en que el encausado no podía desconocer para ese entonces la gravedad de los hechos ocurridos en la provincia mediterránea, y sin embargo se inspiró en estos episodios, persiguiendo la imitación del fenómeno y sus consecuencias en la provincia de Santa Fe.

Para concretar ese propósito se valió de su "*incidencia en la fuerza policial*" (v. fs. 1470), contagiando al movimiento sedicioso a través de su reconocido liderazgo sobre parte de los integrantes de las fuerzas de seguridad provinciales.

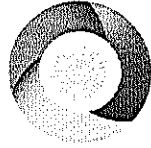
Existió entonces en forma concreta la posibilidad de que un colectivo indeterminado de personas pertenecientes a las dependencias policiales tuvieran conocimiento de las medidas y pretensiones impulsadas por Martínez (cuya legitimidad no me corresponde evaluar), y que ellas serían satisfechas en la medida que se desistiera del cumplimiento de las funciones de prevención y represión del delito correspondientes, con el objeto de constituir un elemento de presión para que el Poder Ejecutivo provincial cediera ante el reclamo, fundamentalmente de índole salarial.

No puede soslayarse además que el movimiento sedicioso policial nada tuvo que ver con un asunto de naturaleza gremial, sino por el contrario, fue el resultado de un aprovechamiento coyuntural a sabiendas de que no existe una normativa que permita la sindicalización de las fuerzas policiales, lo cual nos indica que las vías adoptadas a fin de crear y sobrellevar el conflicto deben ser calificadas de antijurídicas en el marco legal en su conjunto.

En este aspecto viene al caso decir que la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (Sala V), confirmó la resolución del Ministerio de Trabajo de la Nación en virtud de la que se rechazó el pedido de inscripción gremial formulado por el Sindicato Policial de Buenos Aires –SIPOBA-, alegándose en el voto de la mayoría que la fuerza policial no es independiente del Estado sino que lo representa e integra, a cuyo efecto citó precedentes referidos a reclamos similares que fueron desestimados tanto en instancia administrativa como judicial (Corte Suprema de Justicia de la Nación con remisión al art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación -S.C A45. L XXXIX Y S.C A 34. L XXXIX, sentencia del 16 de setiembre de 2003-).

Por otra parte el citado Tribunal descartó la existencia de una alegada discriminación, al sostener que nos encontramos ante una especial naturaleza de la actividad y funciones de los efectivos policiales, lo cual hace que su situación no sea asimilable sin más a la de los trabajadores contemplados en la normativa general (Ley nro. 23.551).

En esa línea argumental cabe citar el dictamen emitido por la Procuradora General de la Nación, Alejandra Gils Carbó



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Lawson
WALTER ALBERTO RODRIGUEZ
FISCAL FEDERAL

("Sindicato Policial Buenos Aires e/ Ministerio de Trabajo si Ley de Asociaciones Sindicales. S.C.S. n0909, L.XLVI, dictamen del 5/12/12), en punto a la controversia generada en la temática que consiste en determinar si las normas consagradas en nuestra Constitución Nacional (arts. 14, 14 bis, 16 y 19) o en tratados internacionales (en particular, el Convenio de la Organización Mundial del Trabajo nro. 87), le otorga un derecho al "sector policial" a inscribirse como asociación sindical y a gozar, en tal carácter, los derechos sindicales respectivos.

Con ese objetivo la Procuradora General valoró en el contexto del derecho internacional, el Convenio OIT nro. 87 que si bien consagra el principio de libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, no soslaya que el art. 9 de esa norma trata especialmente el caso de las fuerzas armadas y de la policía, estableciendo que *"la legislación nacional deberá determinar hasta qué punto se aplicarán a las fuerzas armadas y a la policía las garantías previstas por el presente Convenio"*.

Se trata de la única limitación fundada en el tipo de actividad que prevé el convenio, lo que demuestra el carácter particular de la sindicalización de los integrantes de las fuerzas armadas y de la policía.

En este sentido, es relevante la interpretación del convenio efectuada por el Comité de Libertad Sindical de la OIT, expresándose a favor de reconocer que cada Estado juzgue en qué medida considera oportuno acordar a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía los derechos previstos en el Convenio, o sea, admitiendo implícitamente que los Estados que hubieren ratificado el Convenio no están obligados a reconocer los derechos mencionados a esas categorías de personas (Recopilación de 1996,

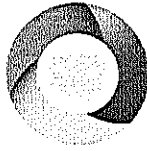
párrafo 220; 332.º informe -caso número 2240, párrafo 264 y 335 y caso número 2325, párrafo 1257-).

Esa exégesis es consecuente con el criterio general seguido por las diferentes normas internacionales que tratan la cuestión controvertida, acogiendo expresamente a las especiales características de la actividad y de las funciones realizadas por las fuerzas policiales, como particularidades indicativas de que la implementación efectiva de los derechos sindicales de esos trabajadores sea precedida de una armonización con valores jurídicos elementales - como la seguridad nacional, el orden social y la paz interior - y, en definitiva, con los derechos y garantías de los restantes habitantes de cada Estado.

Esa tarea es delegada por los convenios internacionales a las legislaciones internas de cada Estado miembro, y de modo concordante, las normas internacionales que consagran el derecho de asociación disponen que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático (cfr. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre).

Además, el art.16, inc. 3º, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aclara que el reconocimiento a la libertad de asociación "*... no impide la imposición de restricciones legales, y aún la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía*".

En similares términos, el art. 8, inc. y, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el art. 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevén expresamente que los Estados parte impongan restricciones



Walter Alberto Rodríguez
WALTER ALBERTO RODRIGUEZ
FISCAL FEDERAL

legales al ejercicio de derechos sindicales por parte de los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.

De la exposición efectuada de las normas de derecho internacional surgen, al menos, dos aspectos relevantes.

Por un lado, dichas normas receptan que el ejercicio de la libertad sindical y de los derechos sindicales por parte de los integrantes de las fuerzas policiales puede comprometer valores jurídicos esenciales - como la seguridad nacional, el orden social y la paz interior -, así como los derechos y garantías de otros sujetos. Ello justifica las limitaciones contenidas en forma concordante en los diversos convenios que consagran tanto los derechos sindicales como el derecho de asociación.

Por otro lado, y precisamente por esa razón, las citadas normas internacionales no les otorgan un derecho de carácter operativo a los integrantes de las fuerzas policiales para ejercer los derechos sindicales y de asociación previstos en tales convenios. Esas normas delegan en los Estados miembros la armonización de los derechos sindicales con los restantes valores jurídicos y derechos en juego.

En el marco del derecho interno, los arts. 14 y 14 bis de la Constitución Nacional consagran el derecho de asociación, así como el derecho a la organización sindical libre y democrática.

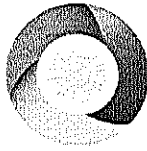
A su vez, la ley nro. 23.551 reglamenta la libertad sindical y los derechos de esa naturaleza, al tiempo que las mismas razones que subyacen a las limitaciones consagradas en las normas internacionales explican por qué las garantías previstas en los arts. 14 y 14 bis carecen de operatividad en el caso de los integrantes de las fuerzas de seguridad ante la ausencia de una ley expresa, que

pondere y armonice esos derechos con los restantes valores jurídicos y derechos en juego.

En síntesis, el desarrollo supra normativo y legal al que vengo haciendo alusión me permite concluir que el ejercicio de la libertad sindical en que se excusa de Martínez no tiene asidero en el derecho argentino vigente y, en su consecuencia, ello desnuda al “paro policial” de diciembre de 2013 de todo ropaje de legalidad, y en este caso puntual su agitación no fue otra cosa que un acto de instigación, tal como se desprende del propio contexto en el marco del cual exteriorizó la conducta.

En esa dirección le otorgo valor probatorio al petitorio presentado en la mesa de entradas de la Casa de Gobierno de la Provincia de Santa Fe el día jueves 5 de diciembre de 2013, titulado *“La Inseguridad tiene solución si se respetan los derechos de los trabajadores policiales y penitenciarios”* (v. fs. 299/302), y que fuera elevado mediante una nota suscripta por Martínez, dirigida al Gobernador de la Provincia (v. fs. 298), pues pone de manifiesto la evidente incidencia que tuvo el imputado en los comportamientos desplegados por innumerables funcionarios policiales, ya que el día sábado 7 de diciembre de 2013, los llamados *“Autoconvocados”*, presentaron uno de análogas características a éste, el cual presentaba el mismo encabezado y similares reclamos con respecto al anterior (v. fs. 116/117).

En ese sentido, es revelador el párrafo titulado *“Autoconvocados”*, perteneciente a la nota periodística que lleva la firma de Alberto Martínez, publicada el día 29 de mayo de 2014 en el sitio web de su dominio: *“www.apropol.com.ar”*, obrante a fs. 1105/1106, por cuanto se afirma que: *“Es evidente que las*



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Walter
WALTER ALBERTO RODRIGUEZ
FISCAL FEDERAL

'Asambleas de Autoconvocados' que impulsadas hace más de dos años por APROPOL solo han servido fielmente para avanzar fielmente desde una perspectiva donde los trabajadores sean reales protagonistas y con resultados inmediatos como el importante aumento alcanzado a partir del paro de diciembre...' (v. fs. 1105 vta.).

Ese "paro de diciembre" no puede escindirse del desarrollo de los acontecimientos que constituyen materia de imputación, ya que el día viernes 6 de diciembre de 2013, Alberto Rubén Martínez -fuera de la provincia-, llamó a la acción directa al publicar, en la cuenta de la red social twitter "*apropol-@apropol*": *"SANTA FE. URGENTE. Comenzó la protesta policial. Reclamamos \$ 13 mil inicial bolsillo. Ir a Jefatura de Rosario y Gobernación Santa Fe."*, *"INFORMAMOS: Viernes 7 – 21:45 hs Se inició la PROTESTA DE LA FAMILIA POLICIAL. SANTA FE: Casa de Gobierno. SUMATE. Pasalo de vigi en vigi."* (v. fs. 63 y vta).

La repercusión inmediata no tardó en evidenciarse: a partir de esta fecha empezaron a verificarse sabotajes al Servicio de Emergencias del 911 (ver declaración testimonial del Ministro de Seguridad Raúl Lamberto de fs. 119/124).

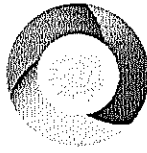
En la misma línea el contenido de los demás mensajes publicados en las cuentas de las redes sociales a nombre de Martínez, revela continuos llamados a radicalizar el accionar de los sediciosos; de ello dan cuenta aquellos propagados el día domingo 8 de diciembre de 2013, cuando tras el fracaso de la primera negociación, Martínez publicó en la citada cuenta de twitter "*apropol - @apropol*" lo siguiente: *"SANTA FE. Lunes 07:00 Movilización familia policial desde UR I a Casa de Gobierno..."*, *"ROSARIO –*

CRISIS POLICIAL: En el Comité de Crisis no hay un solo funcionario de la provincia de Santa Fe y Esta noche esperan lo peor.”, “Se pudo todo, no sale nadie (Esta es la respuesta de la familia policial a la orden de Bonfatti...).” (v. fs. 56/59).

Ese mismo día, en virtud de la intervención telefónica a la línea N° 0341-622089 (usada por Martínez durante aquellos días), se registró una conversación en la que el nombrado se jactaba de haber conseguido materializar e incitar el levantamiento policial, manifestando: *“Estoy haciendo un desastre en las redes. Escúchame, es lo único que puedo hacer desde acá. Escúchame negro, por favor, cuando pongan los móviles en la puerta. Tienen que estar los móviles bloqueando en la puerta. Con un cartel que diga: ESTAMOS DE PARO VENÍ A PATRULLAR VOS BONFATTI... VENI VOS CON BERNI...”* (v. fs. 435).

Tal circunstancia se confirma además en dos conversaciones registradas el mismo día, en la que Martínez da cuenta no sólo del alegado éxito obtenido, sino también de la diagramación concreta respecto a las intervenciones personales de cada uno de los imputados en autos.

En la primera conversación, entablada con una persona que se hace llamar “Miguel”, el nombrado manifiesta que: *“Santa Fe está que arde, armaron los muchachos ya se hizo una asamblea hay tres compañeros nuestros, está **Patiño**, está **Pagani**, están todos los dragones nuestro. No te hagas problema somos autoconvocados, son todos de Apropol (...) ahí en Rosario es el centro de gravedad negro, por eso quieren dismantelar ahí los portones, ahí lo que hay que decirles es muchachos hay que tirar los móviles en la puerta de la jefatura bloquear con los cosos, que los*



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA


WALTER ALBERTO RODRIGUEZ
FISCAL FEDERAL

*vengan a correr ellos, no romper, nada, todo tranquilo y después nosotros que nos maneje **Fabricio** allá con los muchachos” (v. fs. 444/445).*

Mientras que en el otro diálogo al que se hiciera alusión, efectuado con una persona que refiere hablar desde la ciudad de San Justo, Provincia de Santa Fe, Martínez expresa: *“Yo me estoy encargando de Rosario, estoy en Patagonia pero desde acá instalamos prensa para liberar del laburo a los muchachos. Te digo, en Santa Fe que es donde yo te sugiero, ahora te voy a pasar el teléfono de **Fabricio Abasto** bueno ya armaron una asamblea ahí lo que estamos pidiendo (...) Cese de servicios concretamente. Hacer una asamblea de autoconvocados, un petitorio que contenga (...) te voy a pasar el teléfono de Fabricio Abasto, armen un grupo ahí de tres o cuatro compañeros, bueno jefes, pasa esto, esto y esto este es el petitorio, háganle saber al intendente que la situación no da para más y que la exigencia son trece mil pesos (...)” (v. fs. 446).*

Lo recién escrito es valorado desde la sana crítica racional para establecer la real capacidad de influencia que aquí se le adjudica a Alberto Rubén Martínez, en tanto referente de las pretendidas asociaciones sindicales de policías, instigó públicamente al inicio y la radicalización del conflicto, en el marco del cual aparecieron Fabricio Javier Abasto, Claudio Marcelo Patiño y Mauricio Miguel Pagani; cuestión que se analizará en los acápites correspondientes a la situación procesal de cada uno de los imputados.

Así las cosas y pasando al análisis dogmático de la figura aplicable, cabe decir que el tipo previsto en el art. 209 del Código Penal, constituye una figura autónoma que pune una forma

específica de determinación, por la cual el autor “*impulsa, determina o crea*” a personas indeterminadas a cometer un delito concreto contra una persona o institución, el cual puede o no consumarse, ya que el instigador carece de dominio sobre el accionar ilícito instigado.

Por esto se sostiene que el fin último perseguido por el autor de este delito constituye “*un elemento subjetivo distinto del dolo, en la modalidad denominada ‘cortado delito de resultado’*”¹.

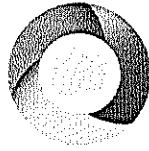
Esta variante de los denominados “*delitos de intención*” o de “*tendencia interna trascendente*”, implican para Zaffaroni, “*aquellos en que el sujeto tiene en mira un hecho que debe producirse, una vez consumado con la conducta, sin su intervención. El delito ha quedado consumado con la conducta, pero ésta se ha llevado a cabo para que se produzca un hecho ya sin intervención ulterior del agente.*”²

Por consiguiente, se argumenta que esta figura constituye un *delito de peligro abstracto*, cuyo bien jurídico protegido es diferente de aquel resguardado por el ilícito instigado, ya que se pretende defender el orden público, mediante la protección de la llamada “*tranquilidad pública*” que implica una “*situación de confianza en la que se puede vivir, dentro de una atmósfera de paz social. Se habla, en este sentido, de que el delito acá estudiado conlleva una alarma colectiva, y es en ese sentido que se afecta el orden público*”³.

¹ D’Alessio, Andres José. Código Penal Comentado y Anotado. Parte Especial. Tomo II. Editorial La Ley. Primera edición. Año 2004. Págs. 676/677.

² Zaffaroni, Eugenio Raúl. Tratado de Derecho Penal. Parte General. Tomo III. Editorial Ediar. Cuarta reimpresión. Año 2009. Págs. 373/374.

³ Donna, Edgardo Alberto. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II-C. Editorial Rubinzal-Culzoni. Santa Fe. Primera edición. Año 2002. Pág. 281.



Walter Alberto Rodríguez
WALTER ALBERTO RODRIGUEZ
FISCAL FEDERAL

**b) Situación procesal de Fabricio Javier Abasto,
Claudio Marcelo Patiño y Mauricio Miguel Pagani.**

Considero necesario adelantar que este dictamen transita por un carril conceptual y lógico que resulta comprensivo de los tres imputados recién nombrados, a razón del denominador común que los ampara en orden a que cada uno de ellos fueron contestes en admitir la utilización de un derecho no acordado por la ley, cual es el ejercicio de la libertad sindical y de los derechos de asociación que no están reconocidos a los integrantes de la fuerza policial provincial.

Ello ocurrió a sabiendas que las medidas de fuerza adoptadas comprometieron valores jurídicos esenciales (la seguridad nacional, el orden social y la paz interior -así como los derechos y garantías de otros sujetos-), llegando el extremo de valerse de una delicadísima situación atravesada por la población en general para lograr el arrancamiento de las mejoras laborales concedidas mediante decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

b.1) Fabricio Javier Abasto.

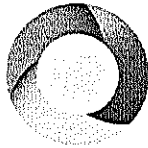
El nombrado se movilizó en forma organizada y conjunta con Claudio Marcelo Patiño y Mauricio Miguel Pagani entre los días 5 y 10 de diciembre de 2013, -con la intervención de terceros aún no identificados-, contribuyendo con su aporte individual al alzamiento de la policía provincial a la que pertenece, del cual derivó el arrancamiento de una medida o concesión al poder público relativa al mejoramiento de las condiciones laborales del personal de

seguridad y penitenciario, configurando el delito de sedición, previsto en el art. 229 del Código Penal.

Al ejercer la defensa material, reconoció que su intervención en los hechos investigados comenzó el día jueves 5 de diciembre de 2013, cuando se enteró por las redes sociales - principalmente *Facebook*-, que se iba a firmar el primer petitorio – haciendo referencia al de fs. 299/302-, por el cual se solicitaron “*mejoras salariales*”, el que fue entregado en la mesa de entradas de la Casa de Gobierno provincial, junto con otras personas que también se movilizaron a tal fin (v. fs. 1454 y vta.).

Asimismo indicó que al día siguiente, viernes 6 de diciembre de 2013, tras anoticiarse por los mismos medios que “...*los denominados autoconvocados se reunían para petitionar a las autoridades (...)*”, se dirigió a la Casa de Gobierno y posteriormente, al no conseguir ser recibidos por autoridades políticas, se trasladó, en conjunto con los demás movilizados, hacia la Jefatura de la Unidad Regional I, para luego dirigirse a su domicilio particular (v. fs. 1454 y vta.).

Posteriormente, el sábado 7 de diciembre de 2013, después de abandonar la sede de la Patrulla de Intervención Urbana, sita en calle La Paz e Iturraspe de esta ciudad, circunstancia que el nombrado intentó justificar en razón de no haber recibido instrucciones expresas a fin de cumplimentar el servicio previsto para ese día (v. fs. 1454 vta.), Abasto dijo retornar, en horas de la mañana, a la Jefatura de la UR I, donde permaneció durante el resto de la jornada, con la salvedad de un breve interregno en el que el imputado refirió haberse retirado a su vivienda (v. fs. 1455).



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA


WALTER ALBERTO RODRIGUEZ
FISCAL FEDERAL

Empero, Abasto negó expresamente que se hayan bloqueado los tres accesos que posee la citada dependencia policial, indicando que durante el transcurso de ese día entraron y salieron los móviles de infantería, patrulla motorizada y logística, con total normalidad (v. fs. 1459).

Allí relató que el jefe de la UR I, Comisario Rafael Ramón Grau, “descendió” durante la mañana con un fax por el que las autoridades políticas le habrían solicitado la conformación de una comisión, de acuerdo con lo previsto para las “*comisiones de seguridad e higiene laboral*”; y que posteriormente, el Comisario Reinaldo Orestes Kiener, subjefe de la citada dependencia, se dirigió a los manifestantes alrededor de las 21 hs., para informarles de la realización de la primer reunión con autoridades políticas, la que se desarrolló, alrededor de las 21:45 hs. en el Ministerio de Seguridad (v. fs. 1455).

Pese a no haber sido elegido como delegado, Abasto refirió haber participado de las reuniones celebradas en el Ministerio de Seguridad en la madrugada del lunes 9 de diciembre de 2013 y en horas de la tarde de ese mismo día, debido a que el Arzobispo de Santa Fe, Monseñor José María Arancedo lo habría contactado al efecto (v. fs. 1455).

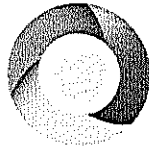
Por ende, entre las 03:00 y las 04:00 de la madrugada, el comisario Grau, con quien supuestamente Abasto no habría tenido contacto con anterioridad, lo habría llamado telefónicamente a fin de comunicarle que: “*nos estaban esperando en el Ministerio de Seguridad para una reunión*” (v. fs. 1455 vta.).

Además, en esa jornada, Abasto indicó haber mantenido reiterados contactos con el Ministro de Gobierno Rubén Galassi, quien lo habría llamado telefónicamente para averiguar si la propuesta salarial formulada por las autoridades había sido aceptada (v. fs. 1455 vta/1456).

Con respecto a la movilización de personal policial a Plaza de Mayo, manifestó: *“(...) no vi a ningún efectivo ostentar armas. Quiero aclarar que ostentar es muy diferente a portar un arma. Ostentar es esgrimir el arma. Yo no vi a ningún oficial esgrimiendo el arma. También hay personal policial de civil que como no tiene cartuchera porta el arma en la cintura”* (v. fs. 1459 vta./1460).

Luego, el día martes 10 de diciembre de 2013, el nombrado indicó haber participado de la última de las reuniones que se llevaron a cabo en la sede del Arzobispado, en la que el Ministro de Seguridad Raúl Lamberto les comunicó a los sediciosos el dictado del Decreto 4221/13, lográndose de esta manera las mejoras laborales y salariales pretendidas (v. fs. 1456).

Finalmente, Abasto hizo referencia a los vínculos que lo unen con los restantes consortes de causa, indicando primeramente que Alberto Rubén Martínez lo convocó para encargarle la realización de cursos de capacitación en pericias automotores, dentro de la estructura de la pretendida organización sindical conducida por éste, en enero de 2010, es decir casi cuatro años antes de ocurrido el *“conflicto policial”* y que el éxito de estos cursos le posibilitaron, según sus dichos, el establecimiento de una Asociación Civil dedicada al desarrollo de la especialidad, de la cual es presidente desde el 29 de noviembre de 2000 (v. fs. 1456/1457).



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Luis
WALTER ALBERTO RODRIGUEZ
FISCAL FEDERAL

Pese a ello, Abasto negó ser “socio de APROPOL”, diciendo que “*la única relación que tengo con la organización es académica*” (v. fs. 1456 vta.).

Con respecto a Martínez, el nombrado indicó que no tendría, en la actualidad, relación alguna ni comunicación con el dirigente de APROPOL, indicando en ese sentido que “*(...) La relación está bastante tensa...*” (v. fs. 1458 y vta.).

Por último, refirió conocer desde la infancia a Mauricio Miguel Pagani y haber formado parte de la misma promoción que Claudio Marcelo Patiño, al tiempo que afirmó no haber conocido los demás involucrados sino hasta iniciado el “*conflicto policial*” (v. fs. 1457).

En este orden de ideas viene al caso decir que el imputado ha reconocido su intervención en los sucesos que se investigan cuando se enteró por las redes sociales, específicamente *Facebook* –donde Martínez le compartió el enlace titulado “*VAMOS AL PARO EN LA REGIÓN CENTRO*” (v. fs. 47 vta.)-, que se presentaría un petitorio ante las autoridades, acción promovida por el líder de APROPOL, y que evidencia que la participación de Abasto fue previa a la formación de la llamada “*asamblea de autoconvocados*”.

De los elementos probatorios obrantes en las actuaciones, se desprende que Abasto desempeñó un papel influyente en los acontecimientos desencadenados a posteriori, interviniendo como el engranaje operativo en el alzamiento policial que se desarrolló en la ciudad de Santa Fe.

Ello se evidencia en el informe suscripto por el Jefe de la Unidad Regional I, Rafael Ramón Grau, obrante a fs. 803/810, quien afirmó que en la primera *“asamblea de autoconvocados”*, llevada a cabo el día sábado 7 de diciembre de 2013 en las puertas de la Unidad Regional I, la cual fue presidida por Patiño, Abasto ejerció la palabra en representación de APROPOL (v. fs. 803), conformándose luego una comisión en la que fueron designados delegados Ángel Eduardo Godoy, Fidel Ángel Obejero, Celia Guadalupe Ruffino, Alejandro Miguel Zamaro López y Mauricio Miguel Pagani.

Además, debemos recordar la delación de Martínez en cuanto admitió la existencia de las comunicaciones telefónicas realizadas por el nombrado (v. fs. 444/446), -las cuales fueron transcritas, en su parte pertinente, en el acápite anterior-, contestes en tal sentido, y revelando el nexo con Abasto y los restantes imputados.

Por otro lado, y pese a que Abasto afirmó que el tránsito de vehículos de la sede de la UR I fue normal, del informe señalado se desprende que a las 5:30 de la mañana del día sábado 7 de diciembre de 2013, la puerta principal de ingreso a la citada dependencia, ubicada en calle Urquiza al 700, *“presentaba obstruida su abertura, lo cual prohibía tanto el ingreso o egreso de las unidades móviles”*, siendo los responsables *“un grupo de personas integradas, que se identificaban como referentes de la organización APROPOL y AUTOCONVOCADOS”* (v. fs 803), refiriéndose además, que más tarde los tres portones de ingreso a la UR I fueron bloqueados (v. fs. 804).



Laurie
WALTER ALBERTO RODRIGUEZ
FISCAL FEDERAL

Tal afirmación es conteste con lo manifestado por Reinaldo Orestes Kiener, subjefe de la UR I, quien indicó que “(...) *No recuerdo si era a media mañana, los tres portones de ingreso y salida de vehículos policiales colocaron vehículos civiles lo cual no permitía el desarrollo óptimo de la función para lo cual la Jefatura ordenó que los móviles permanezcan en sus distintas jurisdicciones con el fin de evitar discusiones o malentendidos entre las personas autoconvocadas y personal de guardia (...)*” (v. fs. 818 vta.).

Además, y ante la pregunta formulada por la Defensa en torno a si se dispuso la remoción de los vehículos que bloqueaban el ingreso a la UR I, el Comisario Kiener refirió que: “*No me consta. La situación estaba muy tensa (...) Lo que sí quiero aclarar que había mucha cantidad de niños y mujeres, algunos durmiendo en esos vehículos...*” (v. fs. 819).

Por otro lado y a pesar de que Abasto negó haber tenido contacto con el Comisario Rafael Ramón Grau, este último indicó que una de las personas con las que habló personalmente fue con el nombrado, quien, cumpliendo un rol de negociador, se dirigió al Jefe de la UR I ya que “*quería bajar la tensión del problema*” (v. fs. 814), además de lo cual refirió que en otra oportunidad, el imputado le anotició de que “*un descocado*” le había desinflado las ruedas del móvil sin identificación con el que el funcionario policial solía usualmente trasladarse, indicándole además el imputado que: “*ellos no lo podían permitir porque tenían diálogo con nosotros y se iban a ocupar de solucionar el problema*” (v. fs. 815 vta.).

Asimismo, el propio Abasto, reconoció haber oficiado de contacto con la máxima autoridad provincial presente en las negociaciones (el Ministro de Gobierno Rubén Galassi), con quien

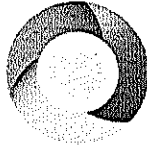
se comunicó telefónicamente en diversas oportunidades durante el día 9 de diciembre de 2013 (v. fs. 1455 vta. y 1456).

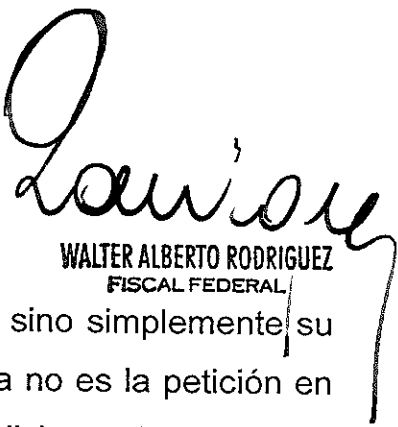
A ello se suma que Abasto participó personalmente en tres de las negociaciones llevadas a cabo los días 9 y 10 de diciembre de 2013, las que fueron decisivas en cuanto al otorgamiento de la medida pretendida, pese a que él mismo no fue uno de los delegados formales designados por la *“asamblea de autoconvocados”*, lo cual permite colegir, junto con lo que se señaló anteriormente, que aquella fue una mera pantalla que posibilitó la integración de APROPOL al movimiento sedicioso, bajo un sello distinto.

Por ello, el lugar que en teoría debía ocupar Pagani, es decir, de representar a los *“autoconvocados”* ante las autoridades, fue cediendo espacio -no marginándolo- por la presencia del real operador de APROPOL en el terreno, que era Abasto.

Paralelamente, y en concordancia con lo manifestado por los testigos presenciales Cabo Pamela Príncipe (fs. 711 vta.) y Cabo Iván Locadito (fs. 894 vta.), Abasto reconoció la existencia de personal policial armado en la Plaza 25 de Mayo, aunque refirió que a su juicio no hubo ostentación porque las armas no fueron *“esgrimidas”*, sino que permanecieron en las *“cartucheras”* que porta personal uniformado o *“en la cintura”*, en caso de tratarse del personal de civil (v. fs. 1459 vta./1460).

En ese sentido, y conforme el posicionamiento de esta Fiscalía basado en la jurisprudencia oportunamente citada a fs. 459 vta., cabe decir que el uso de las armas -confiadas en virtud de la calidad de integrantes de la fuerza pública- que requiere el




WALTER ALBERTO RODRIGUEZ
FISCAL FEDERAL

alzamiento, no es el empleo efectivo de ellas, sino simplemente su disposición u ostentación, y lo que se sanciona no es la petición en sí (en este caso el mejoramiento de las condiciones laborales de agentes de seguridad), sino la fuerza con la que se intenta imponer el reclamo, siendo indiferente el logro de las finalidades perseguidas⁴.

Por otro lado, la existencia de un plan criminal que implicó una distribución de tareas en torno a su consecución, no exige que quienes tomen parte en la ejecución del mismo desarrollen la totalidad de la conducta típica, por lo que es irrelevante el hecho de que Abasto no haya poseído materialmente un arma por sí mismo.

Para la doctrina, la acción típica de “alzarse en armas” (requerida tanto en la figura aquí imputada como en la prevista para el delito tradicionalmente denominado “Rebelión”, contemplado en el art. 226) ha sido entendida como “*la manifestación externa que debe ser colectiva, pública, más o menos tumultuosa, con ciertos rudimentos de organización, impuesta por los fines que se tienen y armada*”⁵.

En similares términos, Creus ha considerado que “*el alzamiento supone actividad grupal, movimiento relativamente organizado, al menos con relación a determinadas finalidades*”, bastando con que se trate de una “*irrupción violenta, con uso de la*

⁴ C.F.S.M. Herrera - Archimbal - Barral Causa n° 334 - “RECONDO, Ricardo G. s/denuncia infracción art.226 del C.P” Sec. Penal” - Reg. n° 169 (Int) Rta.: 6/10/87 y C.F.S.M. Lugones - Barral - Fossati “Gorriarán Merlo, Enrique Haroldo y Sívori, Ana María s/invest. hechos Tablada”, Causa n° 499, Sala I - Sec. Pen. n° 3 - Reg. n° 146.

⁵ Soler, Sebastián. Citado en Donna, *Op. Cit.* Pág. 437.

fuerza”, la cual “puede informarse en cualquier manifestación de fuerza que signifique hostilidad contra los poderes públicos...”⁶.

Además, y en cuanto a la exigencia de que el alzamiento sea *en armas*, el jurista sostiene, en concordancia con los argumentos sostenidos por esta Fiscalía, que: “*Quienes se alzan tienen que disponer de armas para afectarlas al levantamiento, aunque en los actos de fuerza realizados no hayan llegado a utilizarlas, por ejemplo, por no haber tenido oportunidad de hacerlo; en otras palabras el alzamiento debe apoyarse en la disposición de armas por los alzados o por parte de ellos*”⁷(el subrayado me pertenece).

De igual manera se ha expresado que “según la opinión mayoritaria de la doctrina, debe contar con armas, propias o impropias, o con la disponibilidad de ellas, tanto sea en la modalidad de tenencia, de portación o de ostentación”⁸, como también que, el delito requiere que los autores contemplen una de las finalidades previstas, la cual en los hechos que aquí se investigan consistió en el “*arrancamiento de alguna medida o concesión*”.

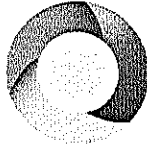
El término *arrancar*, refiere para Creus que: “*lo que se pretende lograr mediante el alzamiento es que los titulares del órgano del poder adopten determinadas resoluciones, impartan determinadas órdenes u otorguen algo*.”⁹, entendiéndose que el contenido de la medida pretendida “*Es indiferente que la medida o*

⁶ Creus, Carlos. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II. Editorial Astrea. Séptima edición. Buenos Aires. Año 2007. Pág. 187.

⁷ Creus. *Íbidem*.

⁸ Baigún, David y Zaffaroni, Eugenio Raúl (directores). Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial. Tomo 9. Editorial Hammurabi. Primera edición. Buenos Aires. Año 2010. Pág. 716.

⁹ Creus. *Op. Cit.* Pág. 188.



Lawson
WALTER ALBERTO RODRIGUEZ
FISCAL FEDERAL

concesión que se trata lograr sea, en sí misma, lícita o ilícita: lo que se pune es la ilicitud del medio utilizado(...)"¹⁰.

En ese sentido, Donna, al hacer referencia a los precedentes en la materia, indicó que: *"La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha seguido estos criterios: 'A fin de acreditar la existencia del delito debe en primer término definirse aquello a lo que la ley llama alzarse en armas. Dicha alocución, que proviene del Derecho español, ha sido entendida como el movimiento más o menos organizado de personas que disponen de armas...'. Y sobre las armas expresamente ha dicho que: "El uso de las armas que requiere el alzamiento no es el empleo efectivo de ellas sino simplemente su ostentación..."¹¹*

Por último, debe remarcarse el hecho de que Abasto haya desconocido ser *"Socio de APROPOL"*, pues en todo caso, esa afirmación no tiene entidad suficiente dado que la citada agrupación carece de personería jurídica, no obstante lo cual cobra relevancia la existencia de una relación de confianza que excede el ámbito meramente formal y académico invocado.

Igualmente, las referidas relaciones que lo ligan con Claudio Marcelo Patiño y Mauricio Miguel Pagani, me permiten inferir, por su estrechez y larga data, que los nombrados comulgaron en una interrelación que interesa a los fines del descubrimiento de la verdad en este proceso.

En este aspecto no puede desconocerse esta modalidad de participación, definida como *co-autoría por dominio*

¹⁰ Creus. *Ibidem*

¹¹ CSJN, 17-3-92, *in re* " A., J, C, y otros s/Inf. art. 80 del Cód. Pen.", causa 231, citado en Donna. *Op. Cit.* Pág. 438.

funcional del hecho que encuentra sustento legal en el art. 45 del Código Penal de la Nación, determinando como autores a quienes “*tomasen parte en la ejecución del hecho*”.

Zaffaroni, citando a Stratenwerth y Jescheck, sostiene que la “*co-autoría funcional presupone un aspecto subjetivo y otro objetivo: el primero es la decisión común al hecho y el segundo la ejecución de esta decisión mediante división del trabajo.*”¹²

El jurista señala además que “*lo importante para la co-autoría, como que es un concepto óntico, no es la realización común de un tipo, sino de un ‘hecho’, pudiendo encuadrar la conducta de los diferentes co-autores en distintos tipos. Esto bien puede dar lugar a que la conducta de un sujeto, que considerada aisladamente estaría justificada, considerada como parte de una empresa común, permanezca antijurídica*”¹³

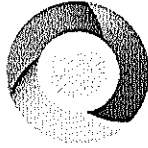
En razón de lo expuesto se concluye que se encuentran reunidos los elementos necesarios para considerar que Fabricio Javier Abasto aportó en la ejecución del hecho desplegado entre los días 5 y 10 de diciembre de 2013, quedando atrapado por la conducta típica prevista por el art. 229 CP.

b.2) Situación procesal de Claudio Marcelo Patiño.

El nombrado se movilizó en forma organizada y conjunta con Fabricio Javier Abasto y Mauricio Miguel Pagani, -y con la intervención de terceros aún no identificados-, contribuyendo

¹² Zaffaroni, Eugenio Raúl. Tratado de Derecho Penal. Parte General. Tomo IV. Editorial Ediar. Tercera reimpresión. Año 2004. Pág. 331.

¹³ Zaffaroni. *Op Cit.* Pág. 334/335.



Walter Alberto Rodríguez
WALTER ALBERTO RODRIGUEZ
FISCAL FEDERAL

con sus aportes individuales al alzamiento de la policía provincial a la que pertenecen, lo que derivó en el arrancamiento de una medida o concesión al poder público relativa al mejoramiento de las condiciones laborales del personal de seguridad, hechos que se desarrollaron entre el día 5 y 10 de diciembre de 2013 y que configuraron el delito de sedición, previsto en el art. 229 del Código Penal.

Al ejercer su defensa material, indicó que su intervención en los hechos comenzó al recibir un mensaje -el cual no recordó de quien provenía-, que le avisaba que: *"...se iban a reunir un grupo de empleados policiales para hacer un petitorio para presentar mejoras salariales y mejor dignidad de trabajo (...)"* (v. fs. 1418), no especificando de cuál de los petitorios se trataba, si bien su firma consta en ambos, tanto el presentado el día 5 como el día 7 de diciembre de 2013 (v. fs. 299/302 y 116/117, respectivamente).

Refirió, al igual que Abasto, haberse retirado el día sábado 7 de diciembre de 2013 de la sede de la Patrulla de Intervención Urbana, dado que no habría recibido instrucciones para efectuar el servicio que debía cumplir ese día, dirigiéndose posteriormente a la Jefatura de la Unidad Regional I (v. fs. 1418).

Allí, luego de tomar contacto con los congregados, indicó que, en razón de ser *"...una persona bastante conocida dentro de la fuerza por mis tareas como torristas..."*, la *"gente de prensa"* le habría pedido que *"...les fuera informando de lo sucedido (...)"* (v. fs. 1418 y vta.), por lo que ofició como *"vocero de prensa"* en el transcurso de los acontecimientos.

Luego afirmó que, al finalizar la tarde, el Jefe de la citada dependencia, Comisario Rafael Ramón Grau les habría pedido la conformación de una *“...junta de cinco delegados para ir a hablar con la gente del gobierno (...)”*, por lo que intervino en la asamblea que eligió a los representantes al efecto (v. fs. 1418 vta.).

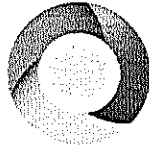
Sin embargo, negó en dos oportunidades que se hayan bloqueado las puertas de acceso a la Unidad Regional I, afirmando que *“...los vehículos entraban y salían sin ningún inconveniente...”* (v. fs. 1421 y vta.).

Al día siguiente, indicó que el Comisario Grau le avisó que *“...había otra reunión más porque no habían llegado a un acuerdo en la reunión anterior (...)”* (v. fs. 1418 vta.), participando en consecuencia en la que se llevó a cabo en el Ministerio de Seguridad durante la madrugada del día lunes 9 de diciembre de 2013, en la que estuvieron presente los Ministros de Gobierno y de Seguridad y el Jefe de Policía, entre otros funcionarios.

Allí habrían recibido una propuesta salarial, ante lo cual los delegados, entre los que se encontraba Patiño y Abasto, habrían manifestado que: *“...íbamos a decirle al personal que estaba reunido en la plaza la propuesta (...)”*, por lo que se dirigieron a los congregados, quienes habrían rechazado la misma (v. fs. 1419).

A diferencia de su consorte de causa, Patiño, preguntado por la Defensa, negó haber observado al personal policial concentrado en la Plaza 25 de Mayo exhibiendo armas de fuego (v. fs. 1421 vta.).

Por otro lado, reconoció que ese día recibió una llamada de Martínez, quien: *“En esa llamada me alienta a que se siga*



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Walter Alberto Rodríguez

WALTER ALBERTO RODRÍGUEZ
FISCAL FEDERAL

adelante para poder conseguir una mejora salarial. (...)". (v. fs. 1419 vta.).

Finalmente, el día 10 de diciembre de 2013, manifestó haber participado, de la última de las reuniones, efectuada en la sede del Arzobispado y en la cual el Gobierno notificó la concesión de las medidas salariales y laborales pretendidas, mediante el dictado del Decreto 4221/13 (v. fs. 1419 vta.).

En otro orden de ideas, Patiño refirió conocer a Alberto Rubén Martínez desde hace aproximadamente tres años, "*cuando fui convocado por él para realizar cursos de capacitación como torrista antenista*" y ser actualmente presidente de una Asociación Civil que nucleó a los primeros egresados de los cursos brindados por APROPOL (v. fs. 1417 vta.), pero negó ser "*asociado o afiliado*" a tal entidad (v. fs. 1420 vta.).

Asimismo, dijo conocer a Fabricio Javier Abasto "*...desde que estamos trabajando en el departamento de operaciones policiales (D-3) y el fue a la escuela mecánica de la armada igual que yo (...)*"; y a Mauricio Miguel Pagani "*...desde la primaria*", aunque sólo desde hace seis años retomó contacto con el nombrado, cuando lo cruzó en ocasión de prestar servicio en la "*Dirección General de Drogas Peligrosas*" (v. fs. 1417 y vta.).

Sin perjuicio del alcance jurídico que Patiño puede atribuirle a los hechos en los que admitió haber intervenido, cabe puntualizar que no existe controversia fáctica en punto a que el nombrado comenzó a tomar parte en el plan delictivo desde el día 5 de diciembre de 2013, ello pese a las imprecisiones que surgen de su indagatoria. Asimismo, lo sostengo a partir de divisar su firma en

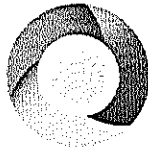
el primer petitorio (v. fs. 299/302), elevado mediante la nota suscripta por Martínez y dirigida al Gobernador de la Provincia de Santa Fe (v. fs. 298).

Según el informe confeccionado por el Comisario Rafael Ramón Grau, Jefe de la Unidad Regional I, la primera asamblea efectuada en las puertas de la citada dependencia policial, el sábado 6 de diciembre de 2013, en la que Abasto ejerció la palabra en representación de APROPOL y se eligieron delegados, fue presidida por el propio Patiño (v. fs. 803).

De acuerdo a lo manifestado por el señalado funcionario policial, en su declaración testimonial de fs. 811/816 vta., al acercarse a los manifestantes congregados en el portón de ingreso a la dependencia por él comandada, Patiño le indicó que habían conformado una comisión y que querían *“dialogar con el poder político”*, entregándole la nómina de sus integrantes (v. fs. 812 vta.).

La elección de delegados constituye un desconocimiento de la normativa vigente en orden a la actividad sindical de las fuerzas de seguridad, que pretendió ampararse reglamentariamente en asuntos relativos a las *“comisiones de salud e higiene”* dentro de la fuerza, para así dar una apariencia de legalidad a lo que en realidad es una conducta ilegal.

En efecto, Grau en su declaración testimonial indicó que *“...ellos vinieron con una propuesta de cómo estaban integrados y en ese momento me dijeron que lo hacían conforme lo que ya se estaba solicitando para la conformación de la comisión de salud e higiene del trabajador. **Patiño** me dijo que ellos iban a conformar una comisión a los efectos de plantear ordenadamente el reclamo,*



Lauise
WALTER ALBERTO RODRIGUEZ
FISCAL FEDERAL

que por eso ellos no apelaban a hechos violentos, que querían dialogar; y me pedía dialogar con una autoridad política.” (v. fs. 813 y vta.).

Para evitar a desprevenidos, recordemos que la supuesta no apelación a métodos violentos tuvo como contracara hechos de significativa gravedad, pues la omisión policial permitió que ocurriesen innumerables saqueos a distintos comercios ubicados principalmente en las zonas más pobladas de la provincia.

En ese contexto el rol desempeñado por Patiño durante el desarrollo del conflicto, no sólo fue “vocero de prensa”, ya que al igual que Abasto, Patiño se transformó en uno de los negociadores que participaron durante las reuniones claves de los días 9 y 10 de diciembre de 2013.

En ese sentido, la jurisprudencia ha dicho que: “No se requiere en el ilícito en cuestión una identificación de los roles precisos que cada uno de los intervinientes desempeñaba, ya que si bien como en todo plan delictual frecuentemente existe una división de funciones, la figura legal no exige una identificación precisa ya que también ellos pueden variar según las circunstancias concretas que los hechos presenten”¹⁴.

Por cierto, y de la misma manera que se indicara con respecto al imputado Abasto, la presencia de un plan criminal, con la consecuente división de roles a fin de su materialización, no exige que cada coautor realice la totalidad de la conducta típica prevista en el art. 229 del Código Penal, por lo que a quienes como Patiño

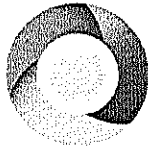
¹⁴ Cámara Federal de San Martín, Sala I, Secretaría Penal 1, “Ortiz Ismael y otros s/170”, rta.6/7/2004, reg.6143

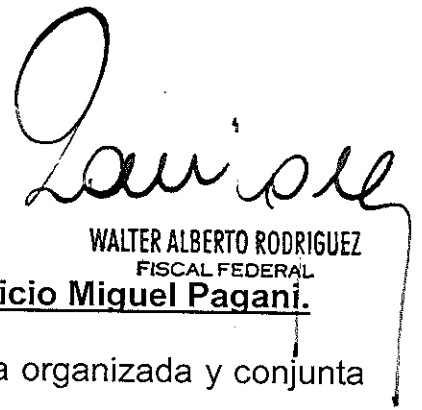
organizaron a la masa de policías sublevados y oficiaron de nexo con las autoridades políticas, sentándose en la mesa de negociaciones, mal puede exigírseles el portar armas de fuego por sí mismos, bastando, de conformidad con la doctrina y jurisprudencia reseñada en el acápite anterior, con que estén al tanto de la presencia de quienes efectivamente tuvieron la disposición de las mismas.

Por último, el hecho de que Patiño, al igual que Abasto, tampoco haya sido "*Socio de APROPOL*", es irrelevante dado que el pretendido sindicato de policías carece de reconocimiento estatal. Además, los vínculos que el nombrado manifestó poseer con la referenciada organización y con Alberto Rubén Martínez, casi idénticos que los que señaló poseer Abasto, evidencian la una relación de confianza que no concuerda con un vínculo estrictamente formal y académico.

Asimismo, las relaciones que manifestó tener con Fabricio Javier Abasto y Mauricio Miguel Pagani, me permiten deducir igualmente, dada la cercanía en el trato y la antigüedad de las mismas, que los imputados tenían un grado de familiaridad entre sí suficiente como para desplegar conjuntamente las conductas que se les atribuyen.

En razón de lo expuesto se concluye que se encuentran reunidos los elementos necesarios para considerar que Claudio Marcelo Patiño aportó en la ejecución del hecho desplegado entre los días 5 y 10 de diciembre de 2013, quedando atrapado por la conducta típica prevista por el art. 229 CP.




WALTER ALBERTO RODRIGUEZ
FISCAL FEDERAL

b.3) Situación procesal de Mauricio Miguel Pagani.

El nombrado se movilizó en forma organizada y conjunta con Fabricio Javier Abasto y Claudio Marcelo Patiño -y con la intervención de terceros aún no identificados-, contribuyendo con sus aportes individuales al alzamiento de la policía provincial a la que pertenecen, lo que derivó en el arrancamiento de una medida o concesión al poder público relativa al mejoramiento de las condiciones laborales del personal de seguridad, hechos que se desarrollaron entre los días 5 y 10 de diciembre de 2013 y que configuraron el delito de sedición, previsto en el art. 229 del Código Penal.

Al ejercer su defensa material, indicó que su intervención en los hechos comenzó el día viernes 6 de diciembre de 2013, ya que no habría participado de la firma del primer petitorio. Esa jornada, anoticiado de la convocatoria por un medio que no supo precisar, se dirigió hacia el ingreso de la Jefatura de la Unidad Regional I (v. fs. 1435 y vta.).

Asimismo, refirió que, durante el transcurso de la mañana, el Comisario Rafael Ramón Grau, jefe de la citada dependencia policial, descendió con un fax, solicitando “...se conforme un grupo de personas para entablar una conversación con la gente del Ministerio (...)” (v. fs. 1435 vta.), por lo que los congregados procedieron a elegir a cinco delegados, de los cuales formaron parte, en representación de los activos, Alejandro Germán Zamaro López y el nombrado.

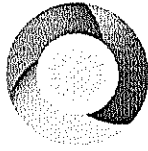
De esta manera, Pagani intervino en las reuniones que se desarrollaron en los días subsiguientes, además de permanecer

en la Plaza 25 de Mayo, para, según sus dichos: “...informarles a los compañeros como estaba la situación (...)”, dado que, como lo indicara más adelante: “...considero que me eligieron como delegado porque se hablar, soy muy sanguíneo, aunque sea sencillo y en su momento la gente me escuchaba y me hacían caso, incluso a veces para calmarlos, explicarles la situación, y ver que dirección tomar en cuanto al asunto” (v. fs. 1437).

Finalmente, detalló el vínculo que lo une con los demás imputados, refiriendo que posee una “*amistad personal*” con Fabricio Javier Abasto, a quien conoce desde el año 1983 cuando fueron juntos a la primaria, y con quien desempeñó funciones simultáneamente en la Seccional 14^a (v. fs. 1435 vta/1436).

También indicó conocer a Claudio Marcelo Patiño desde la escuela primaria, y haber tomado contacto con Alberto Rubén Martínez por intermedio de Fabricio Javier Abasto, desde la misma fecha que sus anteriores consortes de causa, es decir, desde el año 2010, “*en circunstancias de que el Sr. Abasto estaba dando un curso de perito verificador y revenido químico del automotor al cual yo participé. Como finalización de curso, me puse a cocinar y Martínez fue invitado*” como también “*un par de veces más en reuniones que se daba de esa forma que yo iba como cocinero*” (v. fs. 1437 vta.).

Todo ello es conteste con lo manifestado por los demás imputados, por lo que estimo que tanto las relaciones personales entre Alberto Rubén Martínez y quienes fueran los ejecutores del plan delictivo, como las existentes entre estos últimos entre sí, facilitaron la diagramación del mismo, y la coordinación de las tareas entre los distintos co-autores a fin de lograr el objetivo planteado, el



arrancamiento de la medida valiéndose del uso de armas por parte de quienes omitieron las tareas inherentes a la función de seguridad y se congregaron como factor de presión a las puertas de las negociaciones, al tiempo que en la ciudad de Santa Fe se desarrollaron una serie de hechos delictivos, tanto tentados como consumados, producto de la inacción deliberada del personal policial sublevado (v. fs. 805/807).

Ello no obstante que Mauricio Miguel Pagani no haya intervenido en la firma del primer petitorio y la movilización consecuente a Casa de Gobierno del día 5 de diciembre de 2013, ya que en ese sentido la jurisprudencia ha dicho que: *“No debe perderse de vista que para la ejecución de ese delito que se atribuye a los nombrados, se requiere, por lo general, de una pluralidad de personas que cumplen roles diversos en las distintas etapas que lo conforman, motivo por el cual no constituye óbice para atribuirles su comisión a los imputados el hecho de que no hubiesen participado de propia mano en algún tramo de la acción típica endilgada, si han actuado en otro...”*¹⁵.

En lo que a Pagani respecta, resultan aplicables las valoraciones jurídicas realizadas en los apartados anteriores.

En razón de lo expuesto se concluye que se encuentran reunidos los elementos necesarios para considerar que Mauricio Miguel Pagani aportó en la ejecución del hecho desplegado entre

¹⁵ Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de Buenos Aires, c26.987 “Silva José Luis y Palacio s/procesamiento”, reg.28.917, 11/09/2008. Con cita a fallos Sala I de la C.F.S.M. causa n° 1.350/04 “Blumberg, Axel s/secuestro extorsivo” reg. n° 3011 del 21/9/04 de la Sec. Penal n° 3 y causa n° 36/04 “Correa, L. y otros s/secuestro extorsivo”, reg. n° 6032 del 25/02/04 de la Sec. Penal n° 1.

los días 5 y 10 de diciembre de 2013, quedando atrapado por la conducta típica prevista por el art. 229 CP.

II.- Situación procesal de Oscar Alberto Aguirres y Alejandro Germán Zamaro López.

Si bien en su momento de arribó a un estado de sospecha suficiente que justificó las indagatorias de los nombrados, considero que no se ha logrado afianzar la imputación en punto al establecimiento de aportes concretos individuales que los involucren en el delito de sedición, lo cual avalaría el dictado de auto de falta de mérito (art. 309 C.P.P.N.).

Cabe decir a que no ha podido verificar que ambos imputados tuvieran vínculos preexistentes con los demás encartados (v. fs. 1430/1432 vta. y 1445/1450 vta.), al tiempo que sus contactos con los hechos se circunscriben y limitan, de momento, al despliegue de una actividad expectante de los sucesos ocurridos el sábado 7 de diciembre de 2013, en el ingreso a la Jefatura de la Unidad Regional I, lo cual es conteste con lo manifestado por los otros encausados.

III.- Por lo expuesto, solicito a V.S. que tenga presente lo aquí manifestado y resuelva la situación procesal de los encausados de conformidad a la propuesta fiscal.

Fiscalía Federal Nº 1 de Santa Fe, a los 6 días del mes de abril de 2015.


WALTER ALBERTO RODRIGUEZ
FISCAL FEDERAL